



**Región de Murcia**  
**CONSEJERIA DE PRESIDENCIA**

**DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE RELATIVA A UN PROYECTO DE AMPLIACIÓN DE FÁBRICA DE LÁMINAS ASFÁLTICAS Y OTROS PRODUCTOS PARA IMPERMEABILIZACIÓN, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SAN PEDRO DEL PINATAR A SOLICITUD DE ASFALTOS DEL SURESTE, S.A.**

La Dirección General de Medio Ambiente ha tramitado el expediente nº 834/06 EIA, seguido a instancias de ASFALTOS DEL SURESTE. S.A., con domicilio en Paraje Pacheca de Abajo,1, 30.740 – San Pedro del Pinatar (Murcia) y con C.I.F: A-30023295, al objeto de que por este órgano de medio ambiente se dicte Declaración de Impacto Ambiental, según establece el texto refundido de la ley de evaluación ambiental de proyectos aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, en el Anexo II en su apartado 9.k), y la ley 4/2009, de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada en su anexo III-B apartado 9 j)), correspondiente a un proyecto de ampliación de fábrica de láminas asfálticas y otros productos para impermeabilización, en el término municipal de Cartagena, resulta:

**Primero.** Mediante escrito de fecha 21 de noviembre de 2006, el Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar remitió al órgano ambiental memoria resumen sobre las características más significativas del objeto de esta Declaración de Impacto Ambiental.

**Segundo.** Esta Dirección General (anteriormente Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental), ha consultado a los siguientes órganos de las Administraciones Públicas afectadas y público interesado la solicitud de la ampliación de fábrica de láminas asfálticas y otros productos para impermeabilización, en el término municipal de San Pedro del Pinatar, con el siguiente resultado:

CONSULTAS	RESPUESTAS
<ul style="list-style-type: none"><li>○ Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar</li><li>○ Dirección General de Cultura</li><li>○ Servicio de Vigilancia e Inspección</li><li>○ Ecologistas en Acción</li><li>○ Fundación Global Nature</li><li>○ Anse</li></ul>	X    X

**Tercero.** En la Comisión Técnica de Evaluación de Impacto Ambiental de fecha 22 de marzo de 2007 se decidió que el proyecto debía realizar Evaluación de Impacto Ambiental, teniendo en cuenta los criterios de significación aplicables, contenidos en el Anexo III del Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, y en especial los criterios 1.a), c), d), e) de dicho Anexo.

**Cuarto.** Con fecha 3 de septiembre de 2007, desde la Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental se da traslado al promotor del informe sobre la amplitud y nivel de detalle del Estudio de Impacto Ambiental, así como copia de los informes evacuados en la fase de consultas.

**Quinto.** El Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar, en fecha 24 de noviembre de 2009 certifica que la publicidad del Estudio de Impacto Ambiental del asunto referido, se ha realizado conforme a lo establecido en el artículo 9 del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, mediante la publicación del mismo durante 30 días en el Boletín Oficial de la Región de Murcia nº 168, del viernes 23 de julio de

2009. Durante dicho periodo se han presentado 55 alegaciones de particulares.

Así mismo, certifica que se ha realizado el trámite de consultas a los organismos previamente consultados por el órgano ambiental obteniéndose respuesta de Ecologistas en Acción.

**Sexto.** Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, el proyecto solicitado se ha sometido a acuerdo de la Comisión Técnica de Evaluación de Impacto Ambiental, al objeto de realizar la valoración de los impactos ambientales que ocasionaría este proyecto de ampliación de fábrica de láminas asfálticas y otros productos para impermeabilización, en el término municipal de San Pedro del Pinatar, en los términos planteados por el promotor referenciado.

Esta Comisión, reunida en convocatoria ordinaria el día 22 de diciembre de 2010, acuerda lo siguiente: <realizar declaración de impacto ambiental sobre la conveniencia de ejecutar el proyecto referido en el asunto, a los solos efectos ambientales, y con las condiciones que se recogen en el borrador de propuesta anexo a esta Acta, sin perjuicio de que en la Autorización Ambiental Única se incorporen nuevas medidas correctoras en materia de atmósfera.>

**Sexto.** El 5 de noviembre de 2012 el Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental emite informe técnico en el que se recoge el contenido y las consideraciones de los informes recabados posteriormente a la reunión de la comisión técnica referida en el apartado anterior.

**Séptimo.**, la Dirección General de Medio Ambiente es el órgano administrativo competente para dictar esta Declaración de Impacto Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma nº 24/2011, de 28 de junio de 2011, por el que se establece el Orden de prelación de las Consejerías de la Administración Regional y sus competencias; y el Decreto nº 141/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia y visto el informe técnico de fecha 5 de noviembre de 2012 del Servicio de

Planificación y Evaluación Ambiental y teniendo en cuenta el acuerdo de la reunión de la Comisión Técnica de Evaluación de Impacto Ambiental del 22 de diciembre de 2010, se formula esta Declaración de Impacto Ambiental.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, he tenido a bien:

### **DICTAR**

**Primero.** A los solos efectos ambientales se formula declaración de impacto ambiental informando sobre la conveniencia de ejecutar el proyecto de Ampliación de fábrica de láminas asfálticas y otros productos para impermeabilización, en el término municipal de San Pedro del Pinatar, a solicitud de Asfaltos del Sureste, S.A., de conformidad con las medidas protectoras y correctoras y el Programa de Vigilancia contenido en el Estudio de Impacto Ambiental presentado, debiendo observarse, además, las prescripciones técnicas incluidas en el Anexo de esta Declaración.

Esta Declaración de Impacto Ambiental favorable, se realiza sin perjuicio de tercero y no exime de los demás informes vinculantes, permisos, licencias o aprobaciones que sean preceptivos, para el válido ejercicio de la actividad proyectada de conformidad con la legislación vigente.

**Segundo.** Esta Declaración de Impacto Ambiental se hará pública en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

**Tercero.** El promotor del proyecto deberá comunicar al órgano ambiental con la suficiente antelación, la fecha de comienzo de la ejecución del mismo.

Esta Declaración de Impacto Ambiental caducará si no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto en el plazo de cinco años. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el trámite de Evaluación Ambiental del proyecto, previa consulta al órgano ambiental.

**Cuarto.** La decisión sobre la autorización o aprobación del proyecto se hará pública por el órgano que la haya adoptado, de acuerdo al artículo 15 del texto refundido de la Ley de Evaluación Ambiental de Proyectos, aprobado por el Real Decreto legislativo 1/2008, de 11 de enero.

**Quinto.** Remítase al Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar, como órgano de la Administración que ha de dictar la Resolución Administrativa de autorización o aprobación del proyecto.

Murcia, a 3 de diciembre de 2012.

EL DIRECTOR GENERAL DE  
MEDIO AMBIENTE,



Fdo.: Amador López García.

## **ANEXO**

### **1. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO**

El proyecto que ha sido objeto de Evaluación de Impacto Ambiental consiste en la ampliación de una fábrica de láminas asfálticas y otros productos para impermeabilización, ubicada en el paraje Pacheca de Abajo nº1, en el término municipal de San Pedro del Pinatar. La industria se dedica a la fabricación de láminas asfálticas desde el año 1975. El proceso productivo cuenta con cuatro fases en su sistema de producción: fases I, II, III y IV. En las fases I, II y III se producen láminas asfálticas y en la fase IV se fabrican pinturas para revestimiento e impermeabilización. La actividad principal de la empresa es la fabricación de láminas asfálticas, siendo la fabricación de pinturas una actividad secundaria.

La ampliación objeto de esta evaluación de impacto ambiental consiste en la implantación de las fases III y IV íntegramente, así como en la ampliación del proceso productivo en la fase II, mediante incorporación de nueva maquinaria al sistema de producción, la cual viene detallada en el apartado 1.9 Maquinaria e Instalaciones (Resumen de maquinaria) del Proyecto Técnico de marzo de 2008 y en el plano nº 5 "Planta Maquinaria" del citado Proyecto Técnico. De igual modo, en las páginas 31-33 del Estudio de Impacto Ambiental de abril de 2009 se describe la maquinaria existente y la maquinaria ampliada. Las obras llevadas a cabo en esta ampliación consisten en la construcción de un laboratorio, taller, la ampliación de las naves de producción ya existentes, y la construcción de una rampa de carga y descarga de materiales, así como unas estructuras metálicas para aparcamiento. La superficie total de la parcela es de 38.650 m<sup>2</sup>, y la superficie total de las edificaciones tras la ampliación ocupará 10.121 m<sup>2</sup>.

El aumento de producción estimado, en relación con las láminas en sus diferentes topologías, se detalla en la página 18 del Estudio de Impacto Ambiental de abril de 2009. Asimismo en la página 19 de dicho Estudio de Impacto Ambiental se recogen los productos fabricados en la fase IV de la industria.

En el Plano nº 1 "Mapa de localización y vías pecuarias" del Estudio de Impacto Ambiental de abril de 2009 se recoge la localización de la industria. Los procesos productivos se describen en el apartado 3.6.2. "Procesos Productivos", en las páginas 34-43 del Estudio de Impacto Ambiental (abril de 2010).

## **2. INFORMES RECABADOS DURANTE EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL**

En el expediente consta informe del Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar de fecha 3 de agosto de 2010 en el que concluye que la actividad desempeñada por la empresa Asfaltos de Sureste, S.A. es compatible con los usos urbanísticos previstos por el Plan General de Ordenación Urbana para el área donde se ubica la referida actividad. Asimismo, consta informe del Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar de fecha 23 de noviembre de 2010 en el que se hacen las siguientes consideraciones:

- El Programa de Actuación Urbanística del área UNP 1e-1 (área donde se ubica la actividad evaluada), está aprobado inicialmente y está es la situación actual.
- Por Resolución de la Dirección general de Territorio y Vivienda de fecha 17 de mayo de 2010, se tomó conocimiento del Texto Refundido de la Modificación puntual del P.G.M.O. de San Pedro del Pinatar para reclasificar suelo no urbanizable como suelo urbanizable terciario y cambio de uso en el Sector UNP9I a residencial, procediéndose a la publicación de las Normas Urbanísticas de este proyecto en el BORM, número 14 de 22 de junio de 2010.
- Como consecuencia de lo indicado en el punto segundo, los terrenos donde se ubica la actividad desempeñada por la empresa ASFALTOS DEL SURESTE, S.A. se clasifican como Urbanizable No Programado (Área 1e-1), siendo dicha actividad compatible con los usos urbanísticos previstos por el Plan General de Ordenación Urbana para esta área.
- De acuerdo con su clasificación urbanística, el régimen de edificación y uso de estos terrenos está sujeto al régimen transitorio previsto para ellos en el artículo 83 y concordantes del Texto Refundido de la Ley del DUE de la Región de Murcia (Decreto legislativo 1/2005, de 10 de junio). El procedimiento de autorización excepcional por el órgano

competente de la Comunidad Autónoma está regulado por el artículo 86 de la indicada Ley.

Posteriormente a la reunión de la Comisión Técnica de fecha 22 de diciembre de 2010 se han recabado informes del Servicio de Sanidad Ambiental perteneciente a la Dirección General de Salud Pública de la Consejería de Sanidad y Consumo; y de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, así como informe del Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar relativo a la cédula de compatibilidad urbanística; y el interesado, Asfaltos del Sureste, S.A., también remitió nueva documentación en relación con los olores generados por la actividad, en concreto un estudio de olfatométrico realizado en las instalaciones de Asfaltos del Sureste y un informe técnico del Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar. A continuación se detalla el contenido de estos informes:

➤ Informes del Servicio de Sanidad Ambiental de la Dirección General de Salud Pública.

El 18 de mayo de 2011 la Dirección General de Salud Pública remite 3 informes de fechas 15 de julio de 2008, 2 de febrero 2009 y 2 de octubre 2009 mediante comunicación interior a esta Dirección General de Medio Ambiente relativo a los vertidos a la atmósfera de la empresa Asfaltos del Sureste, S.A. En dicha comunicación interior y a la vista de los tres informes remitidos considera que no se han caracterizado las emisiones de la empresa ASSA a la atmósfera, hecho que debería subsanarse. A continuación se detallan las conclusiones de los tres informes remitidos:

- En el informe de fecha 15 de julio de 2008 se estudia los siguientes contaminantes: Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos, Benceno, Formaldehído y Sulfuro de Hidrogeno, concluyendo al final del informe que a la vista de los resultados y considerando que el inicio de la población de San Pedro del Pinatar está a 1,4 km de distancia del foco emisor, se puede estimar que el riesgo que induce la empresa estudiada sobre dicha población es mínimo para los contaminantes estudiados.
- En el informe de fecha 2 de febrero de 2009 se concluye que no es recomendable en este caso realizar determinaciones de las



emisiones de hidrocarburos aromáticos policíclicos, pues no existen valores de referencia que puedan utilizarse, pero si es recomendable que las emisiones de dichos contaminantes sean la menores posibles, de acuerdo con la tecnología disponible, mejorando el procedimiento de retención de contaminantes del sistema de ventilación y mejorando la eficiencia de este.

- En el informe de de fecha 2 de octubre de 2009 concluye que el estudio realizado por la empresa Socioingeniería SL, no aporta ningún dato ni llega a ninguna conclusión, desde el punto de vista de la salud, que no este contemplada en los dos informes realizados por el Servicio de Sanidad Ambiental anteriormente descritos. De acuerdo con los datos disponibles y contrastando estos datos con los valores de referencia existentes, se puede afirmar que el riesgo de intoxicación aguda o crónica es inexistente, no obstante lleva asociado un riesgo como empresa emisora de sustancias cancerígenas, pero este riesgo se puede considerar bajo y por otra parte no existen valores oficiales de referencia que puedan ser aplicados al caso.

En respuesta a dicha comunicación interior desde esta Dirección General se solicitó a ese Servicio que especificará como debían caracterizarse las emisiones para poder emitir un informe concluyente. En respuesta a dicha solicitud el Servicio de Sanidad Ambiental remite informe de fecha 13 de julio de 2012 en el que detalla como debe la empresa caracterizar las emisiones a la atmósfera.

- Informe técnico del Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar y Estudio Olfatómico.

Por otro lado, y con motivo de la aprobación y entrada en vigor de una ordenanza de emisión de olores a la atmósfera y visto que la empresa evaluada se encuentra dentro del ámbito de aplicación de dicha ordenanza se solicita informe al Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar el 10 de junio de 2011, al objeto de completar la valoración de los posibles impactos ocasionados por la emisión de olores a la atmósfera debiendo detallarse el grado de cumplimiento de la actividad conforme a esta ordenanza. En respuesta a esta solicitud la empresa Asfaltos del

Sureste, S.A. presentó el 14 de julio de 2011 un estudio olfatométrico y un informe del Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar en el que se solicita a la empresa que adopte una serie de medidas correctoras, las cuales, según declara la empresa en ese mismo escrito, han sido ya llevadas a cabo y comprobadas por el ayuntamiento. Estas medidas se incluyen en este anexo, en el *apartado C. Otras medidas*.

- En el informe del Ayuntamiento de fecha 17 de febrero de 2011 se concluye que del estudio de la documentación relativa a la fábrica, así como de las inspecciones realizadas a la misma, se considera que el principal problema de emisión malos olores, se debe al funcionamiento de las líneas de fabricación de lamina asfálticas y en concreto a que los sistemas de lavado de gases se muestran ineficaces con la salvedad de la etapa adicional de filtros de un "gel especial", incorporada recientemente en el sistema de lavado de gases de la línea nº 2, de fabricación de láminas asfálticas, y que está pendiente de justificar su instalación y su eficacia. En menor medida se encuentran los vapores producidos en los depósitos verticales de almacenamiento de betún, instalados en el exterior de las naves, cuyos sistemas de ventilación carecen de filtros adecuados. Por otra parte en cuanto a ruido producido por la actividad, no se ha podido constatar ninguna emisión sonora de niveles que pudieran superar los máximos permitidos por la legislación vigente, y justificar la cantidad de denuncias por este motivo dado que la actividad productiva se realiza confinada dentro de naves cerradas, y los motores de las instalaciones exteriores se encuentran apantallados por el cerramiento exterior de la industria, salvo la turbina de extracción, del sistema de lavado de gases de la línea nº 2, de fabricación de láminas asfálticas, que se encuentra a una altura aproximada del suelo de 4 m, y puede superar los valores máximos permitidos de inmisión sonora nocturna, y molestar a los vecinos más inmediatos a la fábrica. En dicho informe establece que se deberán tomar las siguientes medidas:

- No poner en funcionamiento la línea nº 3 de fabricación de láminas asfálticas, la línea nº 5 de fabricación de

emulsiones acrílicas, catiónicas y aniódicas, así como la línea nueva de preparación de másticos, hasta que hayan obtenido las preceptivas autorizaciones administrativas.

- Justificar la instalación de la nueva etapa, incorporada al sistema de lavado de gases, así como la eficacia de su funcionamiento, con el fin de validarlo para el resto de las instalaciones depuradoras que no la dispongan.
  - Conectar todos los captadores de vapores y humos de la línea nº 1 de fabricación de láminas asfálticas, al sistema de lavado de gases incorporada a la misma.
  - Instalar filtros adecuados, en los sistemas de ventilación de los depósitos verticales de almacenamiento de betún, instalados en el exterior de las naves.
  - Mejorar el acondicionamiento acústico de la turbina de extracción, del sistema de lavados de la línea nº 2, de fabricación de láminas asfálticas, hasta reducir los valores máximos de inmisión sonora nocturna, por debajo de los máximos permitidos en la legislación vigente.
- El estudio olfatométrico realizado por Labaqua el 20 de mayo de 2011 concluye que la emisión de olor puntual de las unidades actualmente operativas de la planta de Asfaltos del Sureste, S.A. en San Pedro del Pinatar es de  $227,6 \cdot 10^6$  uo<sub>E</sub>/h. Cabe destacar que el principal foco de emisión de olor de la planta es la salida de gases del sistema de lavado de la Fase II con una emisión de  $134,2 \cdot 10^6$  uo<sub>E</sub>/h, que representa el 59 % de la emisión total de la planta. En lo que respecta a la inmisión de olor, establece el nivel límite para el caso concreto de emisiones provenientes de plantas de manufactura de productos asfálticos en una concentración máxima de olor de  $3$  uo<sub>E</sub>/m<sup>3</sup> (percentil 98) en zonas urbanas o residenciales, según el Anexo 4 de la Ordenanza de regulación de emisiones de olores a la atmósfera del Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar. A continuación concluye que tal y como se puede ver del resultado de las modelizaciones, la afección por olores procedentes de las unidades muestreadas es la siguiente: la isodora de  $3$  uo<sub>E</sub>/m<sup>3</sup> (percentil 98), en la que cabe esperar que

se produzcan molestias, en base a los niveles límite propuestos en la Ordenanza de regulación de emisiones de olores a la atmósfera, se extiende 300 m en dirección suroeste, 250 m en dirección oeste, 175 m en dirección noreste, 200 m en dirección este, 160 m en dirección sureste y 180 m en dirección sur, impactando en los alrededores de la planta. La Isidora  $\mu\text{g}/\text{m}^3$  no alcanza los núcleos urbanos cercanos.

➤ Cédula de Compatibilidad Urbanística y Orden de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio.

Por último y en relación con la compatibilidad urbanística el interesado remite a esta Dirección General el 4 de junio de 2012, copia de la Orden de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio de fecha 16 de mayo de 2012 por la que se autoriza en Suelo Urbanizable No Sectorizado, la ampliación de nave y legalización de construcciones auxiliares, promovida por Asfaltos del Sureste, S.A. en Paraje Las Pachecas, 1 en el t.m. de San Pedro del Pinatar; asimismo también remite copia de la cédula de compatibilidad urbanística emitida por el Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar el 1 de junio de 2012, en la que declara que la actividad desempeñada por la empresa Asfaltos del Sureste, S.A. es compatible y se puede ejercer en el área donde se ubica la referida actividad.

### **3. RESULTADO DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y CONSULTAS.**

El Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar, en fecha 24 de noviembre de 2009 certifica que la publicidad del Estudio de Impacto Ambiental (EslA en adelante) del asunto referido, se ha realizado conforme a lo establecido en el artículo 9 del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, mediante la publicación del mismo durante 30 días en el Boletín Oficial de la Región de Murcia nº 168, del viernes 23 de julio de 2009. Durante dicho periodo se han presentado 55 alegaciones de particulares. Así mismo, certifica que se ha realizado el trámite de consultas a los organismos previamente consultados por el órgano ambiental obteniéndose respuesta de Ecologistas en Acción.

A continuación se detalla el resultado de esta fase de información pública y consultas:

En respuesta a las consultas realizadas a los organismos previamente consultados para la determinación y alcance del estudio de impacto ambiental, **Ecologistas en Acción** contesta el 8 de septiembre de 2009 exponiendo una serie de alegaciones en relación con el procedimiento de evaluación de impacto ambiental y el contenido del estudio de impacto ambiental, destacando lo siguiente: en el Estudio de Impacto Ambiental no se señalan las distancias exactas a viviendas y núcleos de población, detallando a continuación las distancias a varios núcleos habitados, así como a instalaciones municipales (polideportivo, piscina y colegios), en su opinión distancias todas ellas inferiores a las señaladas en el artículo 4 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas (en adelante RAMINP) cuyo articulado no ha sido expresamente derogado. Señalan que en el EsIA no se analiza con suficiente detalle el régimen de vientos. También alegan catalogando la actividad como Actividad Potencialmente Contaminadora de la Atmósfera en el grupo B y proponen unos controles anuales de emisión e inmisión a la actividad, sin previo aviso y por una Entidad Colaboradora de la Administración. Alega también que con la ampliación de la actividad se emitirán Compuestos Orgánicos Volátiles y metales pesados. Asimismo, expone que el Programa de Actuación Urbanística de Suelo Urbanizable No Programada UNP 1e-1 no se ha aprobado en la fecha de la alegación. Concluye esta alegación solicitando la denegación de la instalación administrativa y la aprobación del proyecto, y solicita que sean considerados "personas interesadas" y que una vez que se establezca una resolución sobre la solicitud de autorización administrativa se dé traslado de dicha información a esa organización en base a una serie de legislación que enumera a continuación.

Revisadas las alegaciones presentadas por particulares, se constata que todas ellas solicitan que se rechace la ampliación de la actividad, alegando que las emisiones atmosféricas emitidas por la fábrica causan molestias y problemas de salud a los vecinos del lugar. De las 55 alegaciones hay 3 de ellas que se desarrollan de una manera más exhaustiva, correspondiendo a Antonio Pagán Rubio, Elisa Madrid Martínez y José Luis Villaescusa Gallego, a los cuales se

adhieren también el resto de alegantes. En dicha alegación se destaca que el proyecto evaluado ya está ejecutado y en funcionamiento y que las distancias a poblaciones y núcleos habitados dadas en el EsIA no se corresponden con la realidad, aportando las distancias, en su opinión, reales, y haciendo alusión también al artículo 4 del RAMINP. De igual modo señalan que la actividad no es compatible urbanísticamente con los usos del suelo. Por otro lado señalan que existen emisiones de olores al contrario de lo que se dice en el EsIA, y que las emisiones generadas ocasionan molestias y problemas de salud a los vecinos de la zona. También señalan que se usan disolventes en la actividad industrial desarrollada y finalmente solicitan que se informe negativamente el Estudio de Impacto Ambiental y se inicien los oportunos expedientes sancionadores, solicitando al final que se le notifique del trámite que se da a las alegaciones y de la resolución final que se adopte.

A las citadas alegaciones se adjunta la siguiente documentación:

- Distancias al comienzo de casco urbano de San Pedro del Pinatar, barrio de Los Tarragas, núcleo de población Loma de Arriba, Colegios de San Pedro Apóstol y Las Esperanzas.
- Denuncia verbal ante el juzgado de instrucción nº 3 de San Javier de D<sup>a</sup> María Paloma Orts Poveda.
- Informe sobre análisis de emisiones de compuestos orgánicos volátiles firmado por José Antonio Martínez Maíquez. Ingeniero Técnico de fecha 24 de noviembre de 2005.
- Inspección técnica de olores y afectación en el entorno de una actividad de producción de láminas asfálticas en San Pedro del Pinatar de fecha 25 de junio de 2009 llevado a cabo por Socioingeniería, S.L.
- Evaluación del impacto odorífero de una actividad de producción de láminas asfálticas y otros productos para impermeabilización en San Pedro del Pinatar de fecha 21 de agosto de 2009 llevado a cabo por Socioingeniería, S.L.
- Certificado de no conformidad por olores en donde Socioingeniería, S.L. certifica que la actividad de producción de

láminas asfálticas de la empresa Asfaltos del Sureste, S.A. no ha superado la primera y segunda inspección técnica de olores y no funciona dentro de los parámetros de molestia social por olores mínima y aceptable o asumible, incumpliendo así los valores límite de calidad socioambiental (sostenibilidad) establecidos en diversas normativas internacionales y propuestas nacionales.

- Relación de vecinos afectados por los humos, olores y/o ruidos de la empresa Asfaltos del Sureste en Paraje de la Pacheca en San Pedro del Pinatar. Aproximadamente 550 firmas.
- Informes médicos del Centro de Salud de San Pedro del Pinatar.

#### **4. RESPUESTA DEL AYUNTAMIENTO A LAS ALEGACIONES PRESENTADAS.**

Junto con el certificado de información pública remitido por el Ayuntamiento a esta Dirección General se remite también informe técnico del Ayuntamiento firmado por Eva M<sup>a</sup> Pagan Samper en el que contestan a las alegaciones del ámbito medioambiental con competencia municipal.

Por un lado, en respuesta a la alegación de Ecologistas en Acción se contesta lo siguiente:

- Punto 3): *Deberá ser el Servicio de Vigilancia e Inspección Ambiental quien determine si la citada empresa se encuentra registrada como Pequeño Productor de Residuos Peligrosos.*
- Punto 7): *Deberá ser el Servicio de Vigilancia e Inspección Ambiental quien dictamine el grupo en el que se encuentra incluida la actividad como potencialmente contaminadora de la atmósfera, teniendo en cuenta las ampliaciones de la actividad y los nuevos procesos de producción previstos.*
- Punto 8) y 9): *Aunque es preciso puntualizar que las dos empresas citadas en este punto si se encuentran incluidas en el listado actual existente en la página [www.carm.es](http://www.carm.es) de Entidades Colaboradoras de la Administración (ECAs) para realizar mediciones en el campo de las emisiones y la calidad del aire, si se considera necesario realizar mediciones por*

*ECA tanto de emisión de todos los procesos productivos que se lleven a cabo en la fábrica, especificando el proceso productivo al que pertenece cada medición, como de inmisión de toda la materia sedimentable. Además se considera conveniente una evaluación de la calidad del aire sin el funcionamiento de la fábrica para evitar posibles influencias en las mediciones provocadas por el tráfico de la autovía, instalaciones industriales y campos de cultivo cercanos a la actividad.*

- *Punto 10): En cuanto al análisis del régimen de vientos realizado en el Estudio de impacto Ambiental se han tenido en cuenta los vientos predominantes de la zona, pero no se ha realizado la rosa de los vientos de la zona de actuación tal y como se indica en las alegaciones, sino que se ha tenido en cuenta la rosa de los vientos de Cabo de Gata.*

En respuestas a las alegaciones presentadas por particulares, el ayuntamiento expone lo siguiente:

- *Alegación Séptima: En cuanto a la presencia de olores debemos puntualizar que aunque en el Estudio de Impacto Ambiental no se hace referencia en ningún punto a la presencia o no de olores y en el proyecto técnico hace mención en su apartado 1.14.5 a la no existencia de olores, en el Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar sí se han recibido numerosas quejas a este respecto, por malos olores supuestamente procedentes de la fábrica de Asfaltos del Sureste, S.A. para lo cual adjuntamos copias de las quejas recibidas, actas de la policía local e informe técnico realizado en su día al respecto.*
- *Alegación Novena y Décima: Se confirma que si existe confusión en el Estudio de Impacto Ambiental en cuanto al uso o no de disolventes en el proceso productivo, pues en el apartado 3.7.2.3. de contaminantes y concentraciones emitidas a la atmósfera específica que no se utilizan*



*disolventes en el proceso industrial, sin embargo en el apartado 3.7.2.1. Catalogación de la actividad si expresa el uso de disolventes en la fase IV, aunque con un consumo anual que no supera el umbral de consumo para que sea aplicable el RD 1171/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles. Este hecho último, deberá ser determinado por el Servicio de Vigilancia e Inspección Ambiental cuando conceda la nueva Autorización de Actividad Potencialmente Contaminadora de la Atmósfera.*

- *Cabe hacer mención en el presente informe a las mediciones de ruido de los años 2004 y 2005 incluidas en el Estudio de Impacto Ambiente, pues aunque no se han recibido en este trámite de información pública alegaciones al respecto, sí hemos recibido numerosas quejas referentes al ruido y a las vibraciones ocasionadas por la actividad, sobretodo en horario nocturno. Es por ello, que consideramos necesario que se realice una medición de ruidos actual por ECA con los nuevos procesos y ampliaciones en funcionamiento, tanto en horario diurno como nocturno.*

## **5. CONSIDERACIONES DE ESTA DIRECCIÓN GENERAL A LAS ALEGACIONES PRESENTADAS.**

Una vez revisada la documentación obrante en el expediente en la fecha de redacción del presente informe, incluyendo las alegaciones formuladas durante la fase de información pública y consultas, y el informe del Ayuntamiento en respuesta a estas alegaciones, a continuación se exponen las consideraciones a dichas alegaciones relativas a la calidad ambiental:

- Tanto en la alegación de Ecologistas en Acción como en algunas de las alegaciones de particulares se pone de manifiesto que el proyecto de ampliación están ya realizadas y en funcionamiento. Esto ya fue denunciado por ecologistas en acción en la primera fase de consultas originando que se diera traslado de estas declaraciones a la Unidad de Sancionadores el 21 de febrero de

2007 lo que originó actuaciones de inspección por esta Dirección General y que se detallan en el apartado siguiente.

- En cuanto a la producción de residuos peligrosos en la Declaración de Impacto Ambiental se incluyen las obligaciones que debe cumplir como productor de residuos peligrosos la empresa ASSA. En concreto deberá realizar una comunicación previa a esta Dirección General en base al artículo 29 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- En cuanto a la compatibilidad urbanística de la actividad, el Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar remitió a esta Dirección General cédula de compatibilidad urbanística, así como copia de la Orden de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio de fecha 16 de mayo de 2012 por la que se autoriza en Suelo Urbanizable No Sectorizado, la ampliación de nave y legalización de construcciones auxiliares, promovida por Asfaltos del Sureste, S.A. en Paraje Las Pachecas, 1 en el t.m. de San Pedro del Pinatar.
- La actividad se cataloga como Actividad Potencialmente Contaminadora de la Atmósfera Grupo B, y así queda reflejado en esta DIA.
- Respecto al Plan de Vigilancia, deberá concretarse en la Autorización Ambiental Única que debe obtener posteriormente al otorgamiento de la DIA. No obstante, se propone que los controles de emisión e inmisión sean más restrictivos que los que contempla la legislación vigente, con periodicidad anual y llevada a cabo por una Entidad Colaboradora de la Administración.
- Respecto al proceso productivo desarrollado en la Fase IV, la actividad quedaría incluida en el Anexo I, punto 6 "Fabricación de recubrimiento, barnices, tintas y adhesivos" del *Real Decreto 117/2003, de 31 de Enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debido al uso de disolventes en determinadas actividades*. Por tanto, siempre que se supere el umbral de consumo de disolvente que se establece en el punto 17 "Fabricación de preparados de recubrimientos, barnices, tintas y adhesivos" (100 Tn/año) del Anexo II del citado *Real Decreto*

117/2003, de 31 de Enero, el titular de la instalación deberá dar cumplimiento a lo establecido en dicha normativa.

- En cuanto a la emisión de olores, desde esta Dirección General se solicitó ampliación de datos al respecto a la empresa ASSA, dado que en el EsIA no se había evaluado convenientemente este impacto. Por todo ello, y dada la entrada en vigor de la Ordenanza de emisión de olores a la atmósfera y visto que la empresa evaluada se encontraba dentro del ámbito de aplicación de dicha ordenanza se solicita informe al Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar el 10 de junio de 2011, al objeto de completar la valoración de los posibles impactos ocasionados por la emisión de olores a la atmósfera debiendo detallarse el grado de cumplimiento de la actividad conforme a esta ordenanza. En respuesta a esta solicitud la empresa Asfaltos del Sureste, S.A. presentó el 14 de julio de 2011 un estudio olfatométrico y un informe del Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar en el que se solicita a la empresa que adopte una serie de medidas correctoras, las cuales, según declara la empresa en ese mismo escrito, han sido ya llevadas a cabo y comprobadas por el ayuntamiento.

## **6. INFORME DE LA UNIDAD DE INSPECCIÓN EN RELACIÓN CON LA EMPRESA ASSA.**

El 11 de mayo de 2010 se incluye en el expediente 834/06 EIA copia del informe de la Unidad de Inspección en el que se resume las actuaciones llevadas a cabo desde esa Unidad en relación con la empresa ASSA para que sean tenidas en cuenta en el procedimiento de evaluación de impacto ambiental. A continuación se detallan estas actuaciones:

- Exp. INSP 20/07.

Asunto: En relación con el expediente EIA 834/06 de ASFALTOS DEL SURESTE, S.A. y con base en las alegaciones presentadas por Ecologistas en Acción en fecha de registro de entrada 15/02/07 se pone de manifiesto el funcionamiento de la ampliación de las instalaciones sin la preceptiva Declaración de Impacto Ambiental.

Actuaciones:

Desde la Unidad de inspección se han realizado las siguientes inspecciones e informes, al objeto de verificar si ha habido ampliación de las instalaciones sin las autorizaciones correspondientes:

Inspección de fecha 19/04/07 e informe resultante de fecha 20/04/07.

Inspección de fecha 07/07/08 e informe resultante de fecha 10/07/08.

Del resultado de las actas e informes emitidos existen indicios de la ampliación de instalaciones, de la instalación de maquinaria y de su puesta en funcionamiento sin contar con las autorizaciones preceptivas. Estas actuaciones fueron comunicadas a la Unidad de Sancionadores, que abre el expediente sancionador con nº SCA 97/2007.

Esta Unidad emite posteriormente los siguientes informes:

Informe de fecha 29/07/08 a petición de la Unidad de Sancionadores.

Informe de fecha 26/04/09 a petición de la Unidad de Sancionadores.

Los procesos productivos que se conocen hasta este momento visto este expediente en las instalaciones de ASSA (incluidas las ampliaciones), son los denominados Fase I, Fase II y Fase III.

➤ Exp. INSP 159/09.

Asunto: El Ayuntamiento de Pilar de la Horadada mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local da cuenta con fecha 08/07/09 de las quejas por "fortísimos olores o productos químicos o la quemo de estos productos" por parte de vecino que vive cerca de las instalaciones de la mercantil ASFALTOS DEL SURESTE, S.A.

Actuaciones:

Con fecha 18/09/09 se realiza visita de inspección a las instalaciones de ASFALTOS DEL SURESTE, S.A., observando detalladamente el proceso de

fabricación. Del informe de inspección elaborado al respecto se concluye que en los días en los que se han visitado las instalaciones (18/09/09 y 07/07/08. exp. INSP 20107) "*...no se han notado olores fuero de los naves. En el interior de los naves se huele a betún, no siendo nunca un olor intenso.*

*No quiere decir esto que en cualquier momento de su proceso (supuestamente en la mezcla y calentamiento en los tanques, de betún y plástico) se generen olores, pero no ha coincidido con mis visitas".*

➤ Exp. INSP 210/09.

Asunto: La Concejalía de Medio Ambiente del Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar solicita en fecha 16/09/09, el estudio por parte de la D.G. de Planificación, Evaluación y Control Ambiental, de unos informes sobre evaluación del impacto odorífero y sobre analíticas de olores y compuestos orgánicos volátiles entorno a la fábrica de productos asfálticos ASSA.

Actuaciones:

Con fecha 09/10/09 la Unidad de Inspección emite informe sobre los documentos recibidos, mediante el cual se realizan una serie de observaciones a los mismos en cuanto a la metodología seguida, la valoración realizada de los resultados y las conclusiones extraídas. El informe propone que "*se lleve a cabo un estudio de los medidas necesarios y las prácticas adecuadas en la actividad, que permitan evitar o reducir la contaminación atmosférica aplicando, en la medido de lo posible, los mejores técnicos disponibles*".

Con fecha 14/10/09 se da traslado del informe elaborado por la Unidad de Inspección al Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar

➤ Exp. INSP O-235/09.

Asunto: Enmarcada en el Programa de Inspección Medioambiental de la Actividad Industrial para el año 2009 (BORM 20/05/09), la Entidad de Control Ambiental ECA, S.A.U., realizó intervención en las instalaciones de ASFALTOS DEL SURESTE, S.A., con el objeto de verificar el grado de cumplimiento del RD 117/2003, sobre limitación de emisiones de Compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades.

Actuaciones:

En los informes resultado de dicha intervención se indica, que según los datos aportados por la empresa el día de la visita (17/06/09), en el proceso productivo no se utiliza ningún tipo de disolvente, excepto los usados para labores de mantenimiento y limpieza de la maquinaria, por lo que no se encontrarían dentro del ámbito de aplicación del RD 117/2003.

Con fecha 04/11/09 se remite requerimiento a la empresa solicitándole determinada documentación referida al uso y consumo de disolventes en sus instalaciones. Recibida contestación a este escrito se constata que la actividad pretende ampliar un proceso productivo en el que se fabrican pinturas para revestimiento e impermeabilización, denominado Fase IV en el cual se consumen disolventes, (actividad incluida dentro del grupo 6 del Anexo I del RD 117/2003 "Fabricación de recubrimiento, barnices, tintas y adhesivos"), y del cual esta Unidad de Inspección no tenía constancia de su existencia. Así mismo, según declara la empresa, el consumo de disolventes en este proceso (Fase IV) sería inferior a 100 Tn/año por lo que no estarían dentro del ámbito de aplicación del RD 117/2003, por no superar el consumo de disolventes que éste determina.

➤ Exp. INSP 41/10.

Asunto: El Ayuntamiento de Pilar de la Horadada notifica el 01/03/2010 acuerdo de esa institución mediante el cual se solicita a la administración competente que adopte medidas oportunas para la comprobación de la procedencia de olores en el citado municipio, así como de las posibles emisiones a la atmósfera de ASFALTOS DEL SURESTE, S.A.

➤ Conclusiones de la Unidad de Inspección:

Vistas las numerosas quejas vecinales y de diferentes instituciones por los olores y emisiones a la atmósfera de ASFALTOS DEL SURESTE, S.A., esta Unidad de Inspección propone que en los futuros pronunciamientos ambientales que se otorguen a favor de la mercantil se exijan la adopción de medidas y

prácticas que permitan evitar o reducir las emisiones y olores que provengan de sus instalaciones.

## **7. CATALOGACIÓN AMBIENTAL DE LA ACTIVIDAD**

La actividad principal de ASFALTOS DEL SURESTE, S.A. está incluida dentro del catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, recogido en el Anexo del *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación*, como Grupo B, código 03 03 13 00 "Preparación de mezclas bituminosas o conglomerados asfálticos".

Asimismo, respecto al proceso productivo desarrollado en la Fase IV, la actividad quedaría incluida en el Anexo I, punto 6 "Fabricación de recubrimiento, barnices, tintas y adhesivos" del *Real Decreto 117/2003, de 31 de Enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debido al uso de disolventes en determinadas actividades*. Por tanto, siempre que se supere el umbral de consumo de disolvente que se establece en el punto 17 "Fabricación de preparados de recubrimientos, barnices, tintas y adhesivos" (100 Tn/año) del Anexo II del citado *Real Decreto 117/2003, de 31 de Enero*, el titular de la instalación deberá dar cumplimiento a lo establecido en dicha normativa.

Por otra parte, la empresa con la ampliación produce más de 10 t/año de residuos peligrosos, quedando catalogada la actividad como productor de residuos peligrosos, por lo que en base al artículo 29 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, deberá realizar una comunicación previa ante el órgano ambiental autonómico competente.

La actividad se encuentra incluida en el Anexo I del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminadoras del suelo y los criterios estándares para la declaración de suelos contaminados, por lo que esta catalogada como una actividad potencialmente contaminadora del suelo.

La empresa ASFALTOS DEL SURESTE, S.A. deberá obtener la autorización ambiental única con carácter previo al inicio de la actividad, en base a lo establecido en la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

## **8. CONCLUSIÓN Y CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Así pues, examinada la documentación presentada por el promotor, se establecen en el presente anexo, sin perjuicio de las medidas correctoras contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental, las siguientes condiciones, de manera que el proyecto resulte compatible con la conservación de los valores naturales, y ambientalmente viable:

### **A. Medidas relacionadas con la Conservación del Medio Natural.**

- Deberán aportarse medidas encaminadas a evitar vertidos de todo tipo sobre el medio natural y en especial sobre cauces públicos y acuíferos.

### **B. Medidas relacionadas con la Protección de la Calidad Ambiental**

- Deberá obtener autorización ambiental única en la cual se integrarán las autorizaciones en materia de residuos, vertidos y atmósfera que le corresponda de acuerdo con la legislación vigente.
- Se mantendrán estancas las líneas de proceso para evitar las emisiones difusas, incluyendo los baños de impregnación de todas las fases productivas.
- Se evitara emisiones fugitivas de los componentes químicos autorizados para el proceso de fabricación (Barnices, tintas, disolventes, etc.), mediante la estanqueidad de los contenedores de dichos productos.
- Se mantendrán los sistemas de depuración de gases por vía húmeda que tiene implantadas la empresa.
- En caso de avería o accidente que implique la emisión de contaminantes, se paralizará la actividad, hasta que se subsanen las deficiencias de las instalaciones, debiendo registrarse la incidencia en los libros de registro correspondientes.
- Se realizará tratamiento del aire interior de las naves, para su renovación y para evitar atmósferas contaminadas.



- Se deberá realizar una comprobación del rendimiento de los equipos de combustión, al objeto de evitar la formación de Monóxido de Carbono (CO) o en su defecto Óxidos de Nitrógeno (NO<sub>x</sub>).
- Se realizará un mantenimiento de los equipos de combustión que comprenderá la limpieza de codos y tubos de entrada y salida de gases, limpieza y desmontaje de los quemadores, así como limpieza del posible hollín en los tubos de salida de los gases de combustión, con principal énfasis en el deshollinamiento de la chimenea, etc... al objeto de conseguir combustiones más completas con los menores excesos de aire posible y eliminar restos de posibles combustiones incompletas.
- Se tomarán las medidas oportunas para eliminar los olores, bajo la potestad del Órgano Local competente, en cumplimiento del artículo 4 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de protección ambiental integrada y bajo el marco de la legislación estatal y autonómica.
- Elaboración y cumplimiento de un Plan de Mantenimiento de los equipos cuyo funcionamiento pueda tener efectos negativos sobre el medio ambiente. Este plan debe reflejar la totalidad de las exigencias y recomendaciones establecidas por el fabricante para estos equipos (periodicidad de sustitución de elementos de depuración y de autolimpieza de los mismos, condiciones óptimas de trabajo, etc).
- Se deberán realizar las labores de mantenimiento del parque de maquinaria en lugares adecuados, en zonas que no afecten al medio natural, provistas de las medidas necesarias para evitar la afección de los suelos y alejadas de los cursos de agua a los que accidentalmente pudiera contaminar. Los residuos sólidos y líquidos que se generen (aceites usados, grasas, filtros, etc.) deberán ser separados y entregados a gestores autorizados, en función de la caracterización de los mismos, y conforme a la normativa vigente.
- Durante la fase de construcción y desmantelamiento, se dotará a las máquinas ejecutoras de los medios necesarios para minimizar los ruidos.
- Se deberán adoptar las medidas necesarias para que durante la fase de ejecución y explotación del proyecto evaluado no se transmita al medio ambiente exterior de las correspondientes áreas acústicas, niveles de ruido superiores a los establecidos en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre,

del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas. Así mismo, se estará a lo dispuesto en el Decreto 48/98, de 30 de julio, sobre protección del Medio Ambiente frente al Ruido en la Región de Murcia y, en su caso, en las correspondientes Ordenanzas municipales.

- Se garantizará que la maquinaria que trabaje en las obras haya superado las inspecciones técnicas que en su caso le sea de aplicación, y en particular en lo referente a la emisión de los gases de escape.

### **C. Otras Medidas**

- Se estará a lo dispuesto por el órgano competente en materia de patrimonio histórico arqueológico, la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales.
- Se estará a lo dispuesto por la Confederación Hidrográfica del Segura cuando el trazado afecte a cursos de agua, ramblas, zonas de policía y servidumbre de los mismos. Asimismo, siempre que se produzcan vertidos a fosa séptica esta deberá estar impermeabilizada (certificándose dicha impermeabilización por técnico competente) y en caso contrario deberá obtener la correspondiente autorización de la Confederación Hidrográfica del Segura.
- Se estará a lo dispuesto en el informe del Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar de fecha 17 de febrero de 2011, en el que establece las siguientes medidas:
  - o No poner en funcionamiento la línea nº 3 de fabricación de láminas asfálticas, la línea nº 5 de fabricación de emulsiones acrílicas, catiónicas y aniódicas, así como la línea nueva de preparación de másticos, hasta que hayan obtenido las preceptivas autorizaciones administrativas.
  - o Justificar la instalación de la nueva etapa, incorporada al sistema de lavado de gases, así como la eficacia de su funcionamiento, con el fin de validarlo para el resto de las instalaciones depuradoras que no la dispongan.
  - o Conectar todos los captadores de vapores y humos de la línea nº 1 de fabricación de láminas asfálticas, al sistema de lavado de gases incorporada a la misma.

- Instalar filtros adecuados, en los sistemas de ventilación de los depósitos verticales de almacenamiento de betún, instalados en el exterior de las naves.
  - Mejorar el acondicionamiento acústico de la turbina de extracción, del sistema de lavados de la línea nº 2, de fabricación de láminas asfálticas, hasta reducir los valores máximos de inmisión sonora nocturna, por debajo de los máximos permitidos en la legislación vigente.
- Asimismo se deberá cumplir con las medidas impuestas por el Ayuntamiento en su informe técnico remitido como contestación a las alegaciones presentadas durante la fase de información pública en el que se establece que:
- Se considera necesario realizar mediciones por ECA tanto de emisión de todos los procesos productivos que se lleven a cabo en la fábrica, especificando el proceso productivo al que pertenece cada medición, como de inmisión de toda la materia sedimentable. Además se considera conveniente una evaluación de la calidad del aire sin el funcionamiento de la fábrica para evitar posibles influencias en las mediciones provocadas por el tráfico de la autovía, instalaciones industriales y campos de cultivo cercanos a la actividad.
  - Se considera necesario que se realice una medición de ruidos actual por ECA con los nuevos procesos y ampliaciones en funcionamiento, tanto en horario diurno como nocturno.

### **Programa de Vigilancia Ambiental**

El Programa de Vigilancia garantizará el cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental y las incluidas en el presente Anexo. Consistirá básicamente en el seguimiento de las actuaciones tendentes a minimizar y corregir los impactos durante las fases de instalación de los elementos del proyecto y de explotación. Desarrollará entre otros, los controles propuestos en el Programa de Vigilancia Ambiental contenido en el Estudio de Impacto Ambiental.

Se deberán incorporar las medidas preventivas y correctoras, así como el Plan de Vigilancia Ambiental y el Plan de Restauración recogidos en el Estudio de Impacto Ambiental de abril de 2010, al proyecto de construcción, con su correspondiente partida presupuestaria, para asegurar su correcta ejecución.

El PVA se presentará, con carácter general y de acuerdo al Artículo 99.1 de la *Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada*, ante el Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar, como órgano sustantivo.

Asimismo las actuaciones de este Programa de Vigilancia Ambiental relacionadas con la conservación de los valores naturales se presentarán y las relacionadas en materia de protección de calidad ambiental ante la Dirección General de Medio Ambiente.